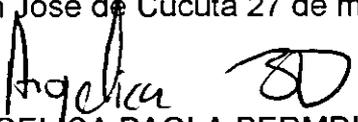


CONSTANCIA SECRETARIAL. Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud allegada por el apoderado del demandante. PROVEEA.

San Jose de Cúcuta 27 de marzo de 2019


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
Secretaria



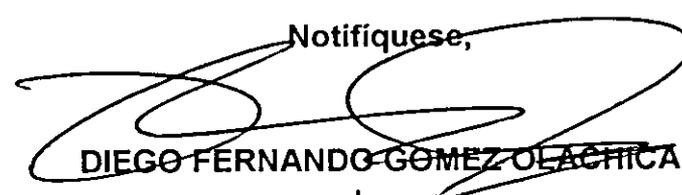
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho escrito allegado por el apoderado del demandante obrante a folio 92, donde solicita que; se inicie sanciones a las entidades bancarias BBVA, BANCO POPULAR y DAVIVIENDA, por el desacato a las decisiones judiciales.

Vueltos los ojos sobre el expediente, se observa que no hay lugar a la apertura solicitada pues la entidad bancaria BANCO BBVA (fl- 83), mediante oficio allegado al despacho da contestación a la medida de embargo manifestando que registro el embargo y que cuando hayan dineros se colocarán a disposición, en cuanto a la entidad bancaria Banco Popular, obra a folio 86 dentro del expediente, oficio allegado por dicha entidad, donde solicitan aclaración del oficio, con el fin de dar trámite, siendo este emitido el día 28 de septiembre de 2017 (fl. 89), el cual se encuentra rehusado, según certificación de la empresa de correspondencia 472; en cuanto a la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA, revisado el proceso no se evidencia orden de embargo a dicha entidad.

Tendiendo en cuenta lo anterior, el Despacho NIEGA la solicitud de sanción y en su defecto ORDENA expedir copia del oficio No 4448 (fl.88), emitido a la entidad bancaria BANCO POPULAR para que sea retirada por el apoderado del demandante.

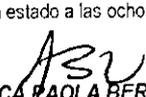
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 28 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver el memorial allegado por la apoderada del demandante. PROVEEA.

San José de Cucuta, 26 de marzo de 2019.


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

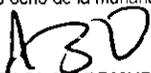
Previo a resolver la solicitud de emplazamiento REQUIERASE al apoderado del demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento desconocimiento del domicilio de la demandante la señora SUSUANA LIZCANO SALAZAR como propietaria del establecimiento de comercio CRIPTOTECNOLOGIA ACCION, de conformidad con el artículo 29 del C.P.L.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOEMZ OLASHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 28 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 2018 00569 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presnetes diligencias para resolver solicitud de terminacion. PROVEEA. San jose de Cúcuta 27 de marzo de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, manifiesta que el demandante desiste de la presente acción ordinaria, solicitud que él coadyuva, teniendo facultades expresas para ello conforme al poder visto a folio 1 del expediente, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda (fls.78), de conformidad con el Art. 314 del C. G.P., y por ser ello viable, como quiera que no se afectan derechos ciertos e indiscutibles del accionante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

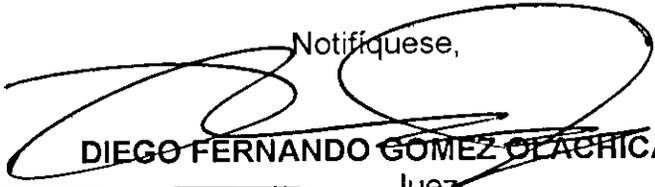
RESUELVE:

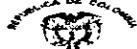
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por ALBERTO MEDINA ALBA contra SEGURIDAD ZEFFAR LTDA y OTROS.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 28 de marzo de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

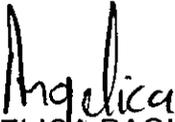
La Secretaria,


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral impropio 54 001 41 05 002 2016 0035500

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho, el presente proceso para resolver escrito de solicitud de medidas cautelares.

San Jose de Cúcuta, 27 de Marzo de 2019.

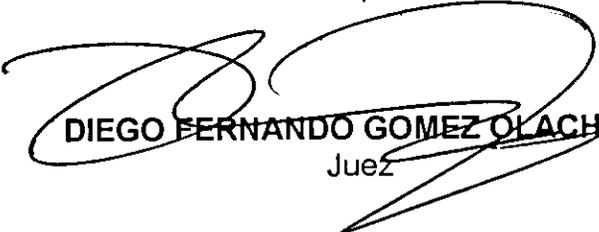

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

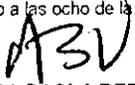
De la solicitud del embargo del establecimiento de comercio de la entidad demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA C.T.A, previo a decretar dicha medida REQUIÉRASE al apoderado del demandante, para que allegue certificado de matrícula mercantil de la cámara de comercio, que acredite la propiedad de establecimiento comercial, sobre el cual recae la medida, atendiendo que el certificado allegado solo acredita la existencia y representación legal de la entidad demandada.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 28 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto el auto de fecha 26 de marzo de 2019.

Segundo: DECRETESE el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte demandada, SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD SAS, bajo el NIT: 807008988-5 y a favor del demandante, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos: BANCO COPBANCA, BANCOLOMBIA SA COTIABANK, BANCO GNB, BANCO SUDAMERIS SA, BANCO HELM BANK SA, BANCO COLAPTRIA MULTIBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO COOMEVA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHINCHA SA, GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTOS SA, BANCO BBVA, COLTEFINACIERA, de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$6.107.000.

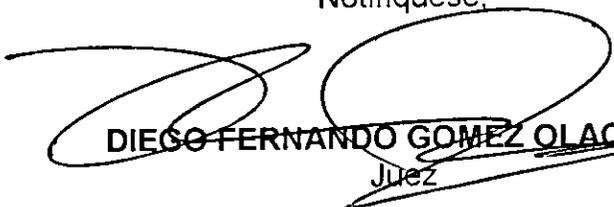
Tercero: Adviértaseles que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el juez sin justa causa los hará acreedores a las sanciones del numeral 3 Art. 44 del C.G.P.

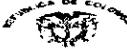
Cuarto: requiérase al apoderado para que aclare si solicita es el embargo del establecimiento de comercio SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD o el embargo de la razón social SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD SAS, para lo cual debe allegar el Certificado De Existencia Y Representación Legal, actualizado, actualizado, en el que se determine la propiedad del establecimiento.

Quinto: Niéguese, la medida de embargo y retención de las sumas de dinero de los contratos privados y/o estatales, que haya celebrado la entidad demandada, hasta que se obtenga las resueltas de los bancos, como quiera que son excesivas, de conformidad con el artículo 599 del C.G del P.

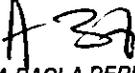
Sexto: Por secretaria désele trámite a la liquidación de costas y crédito.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 28 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

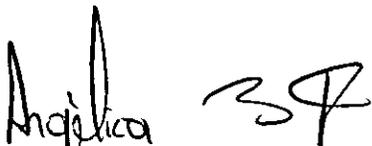

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

2017-446

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que por error involuntario, se legajo en el presente proceso Ejecutivo, bajo el radicado 2018-456, el auto de fecha 26 de marzo de 2019, perteneciente al proceso Ordinario, bajo el radicado 2018-660, donde se requiere al demandante, siendo notificado por estado el presente proceso, por error, encontrándose el presente proceso para resolver escrito de solicitud de medidas cautelares.

San Jose de Cúcuta, 27 de Marzo de 2019.


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y previa verificación, el Despacho procede a dejar sin efecto el auto que antecede, de fecha 26 de marzo de 2019, como quiera que no es la actuación pertinente para este proceso.

Del escrito allegado por parte del demandante y por ser procedente DECRETASE el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte demandada, SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD SAS, bajo el Nit: 807008988-5 y a favor del demandante, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos: BANCO COPBANCA, BANCOLOMBIA SA COTIABANK, BANCO GNB, BANCO SUDAMERIS SA, BANCO HELM BANK SA, BANCO COLAPTRIA MULTIBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO COOMEVA SA, BANCO FABELLA SA, BANCO PICHINCHA SA, GIROS Y FINANZAS COMPÑIA DE FINANCIAMIENTOS SA, BANCO BBVA, COLTEFINACIERA, de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$6.107.000.

Adviértaseles que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el juez sin justa causa los hará acreedores a las sanciones del numeral 3 Art. 44 del C.G.P.

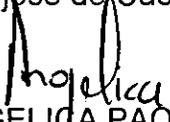
En cuanto a la solicitud del embargo de la matrícula mercantil, previo a decretarse, requiérase al apoderado para que aclare si solicita es el embargo del establecimiento de comercio SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD o el embargo de la razón social SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD SAS, para lo cual debe allegar el Certificado De Existencia Y Representación Legal, actualizado, en el que se determine la propiedad del establecimiento.

Niéguese, la medida de embargo y retención de las sumas de dinero de los contratos privados y/o estatales, que haya celebrado la entidad demandada, hasta que se obtenga las resueltas de los bancos, como quiera que son excesivas, de conformidad con el artículo 599 del C.G del P.

Por secretaria désele trámite a la liquidación de costas y crédito.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de emplazamiento. PROVEEA

San Jose de Cúcuta 27 de marzo de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDIEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

Ante la manifestación de juramento por parte del apoderada del demandante obrante a folio 29, del expediente y de conformidad con el primer inciso del artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., lo procedente es emplazar a la parte demandada, empresa GENESIS CONSTRUCCIONES SAS bajo el Nit: 900785161-0 y como consecuencia designar curador *ad litem*, con quien se continuará el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P. C., al demandado empresa GENESIS CONSTRUCCIONES SAS bajo el Nit: 900785161-0.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., a la Dr. SAMUEL ALUBIN MOLINA FLOREZ, profesional del derecho que en este Despacho actualmente tiene negocio en trámite, con dirección en la CALLE 8 No 6-61 BARIO EL CENTRO MUNICIPIO DE SARDINATA NORTE DE SNATANDER, TELEFONO. 318598767. Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

TERCERO: De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora para que, efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 28 de marzo de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

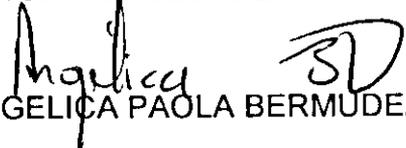
ASD

ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que revisada la relación de títulos existe para este proceso el título judicial No 787167 por un valor de \$ 350.000, lo correspondiente a las costas del proceso ordinario. PROVEEA

San José de Cúcuta 27 de marzo de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

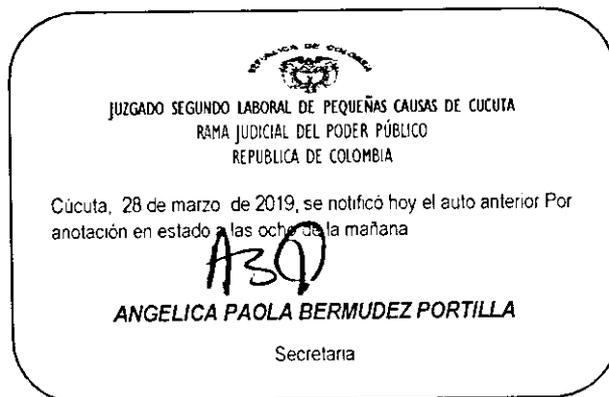


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y del escrito que antecede, obrante a folio 66 del expediente y por tratarse de dineros consignados voluntariamente por la parte demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 16 de mayo de 2018, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente de los dineros al demandante, a través de la señorita KAREN DAYANA LIZCANO MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1090479005, debidamente autorizada por la doctora MARIA ISABEL HURTADO CARABLI.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que revisada la relación de títulos existe para este proceso el título judicial No 7787169 por un valor de \$ 350.000, lo correspondiente a las costas del proceso ordinario. PROVEEA

San José de Cúcuta 27 de marzo de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y del escrito que antecede, obrante a folio 66 del expediente y por tratarse de dineros consignados voluntariamente por la parte demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 15 de mayo de 2018, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente de los dineros al demandante, a través de la señorita KAREN DAYANA LIZCANO MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1090479005, debidamente autorizada por la doctora MARIA ISABEL HURTADO CARABLI.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 28 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que revisada la relación de títulos existe para este proceso el título judicial No 766657 por un valor de \$ 381.474, lo correspondiente a las costas del proceso ordinario. PROVEEA

San José de Cúcuta 27 de marzo de 2019

Angelica *SP*
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y del escrito que antecede, obrante a folio 165 del expediente y por tratarse de dineros consignados voluntariamente por la parte demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 24 de septiembre de 2017, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente de los dineros al demandante, a través de la señorita KAREN DAYANA LIZCANO MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1090479005, debidamente autorizada por la doctora MARIA ISABEL HURTADO CARABLI.

Requírase a la apoderada de la demandante para que continúe con el trámite procesal esto es allegar liquidación de crédito.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHIGA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 28 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ASD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

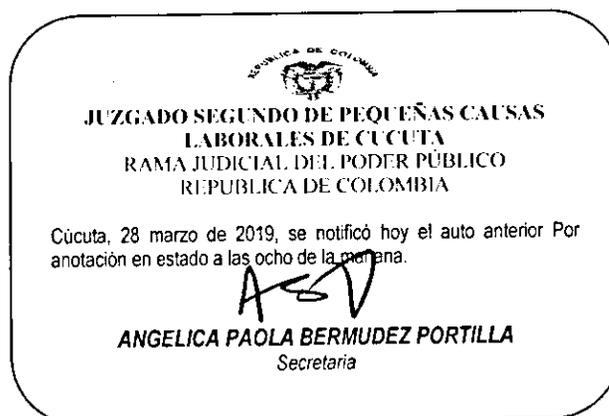


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que las partes se encuentran debidamente vinculadas dentro de las presentes diligencias, este Despacho fija fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento, para el **JUEVES (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

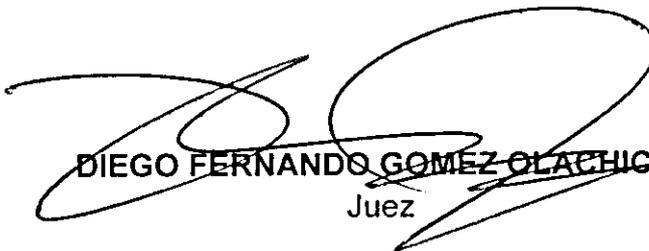


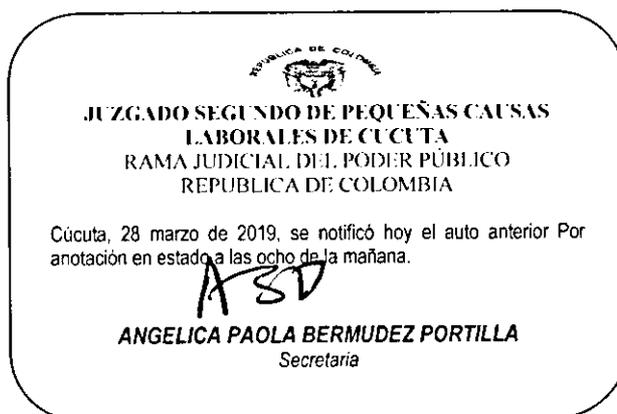


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que las partes se encuentran debidamente vinculadas dentro de las presentes diligencias, este Despacho fija fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento, para el **MIÉRCOLES (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.)**, en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que las partes se encuentran debidamente vinculadas dentro de las presentes diligencias, este Despacho fija fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento, para el **MARTES (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

